



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016-00024 00**

Demandante: Luis Alberto Becerra Gallego

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que fija Fecha Audiencia de Conciliación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito del 08 de noviembre de 2018¹ la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este juzgado el 29 de octubre de 2018², la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 01 de noviembre de 2018³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA. En consecuencia **SE DISPONE:**

Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el

¹ Folios 304-313 del expediente

² Folios 289-298 del expediente

³ Folios 299-303 del expediente

día veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 09:30 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ